

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

138104089001

Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio-Bolivar

Correo Electrónico: j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACION EN LISTA

Proceso que se fija en lista a disposición de las partes por el término de tres (3) días.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	135494089001-2009-00058-00
DEMANDANTE:	LUIS RAFAEL PÉREZ MARRUGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIQUISIO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ALBERTO SOTO GOMEZ
NATURALEZA DEL TRASLADO:	RECURSO APELACION AUTO DESISTIMIENTO TACITO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem y el artículo 09 de la ley 2213 de 2022, se fija en lista en el micrositio de la Rama Judicial del Juzgado por el término de un (01) día, hoy 19 de octubre de 2.022.

Corre: 20, 21 y 24 de octubre de 2.022.


EDWARD JOSE BENITEZ TURIZO
SECRETARIO

Recurso de Apelación - Proceso Ejecutivo Singular - Rad. No. 2009- 0058-00

Alberto soto gomez <Albertosotogomez10@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 15:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Tiquisio <j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

RECURSO APELACION DESISTIMIENTO TACITO 2009 00058.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIQUISIO - BOLÍVAR

E. S. D.

Ref. Recurso de Apelación - Proceso Ejecutivo Singular - Rad. No. 2009- 0058-00

Respetado Doctor,

Por medio del presente, interpongo Recurso de Apelación contra el proveído de fecha **05 de octubre del 2022**, en el marco del proceso con el radicado **No. 2009- 0058-00**.

Atentamente,

ALBERTO SOTO GÓMEZ



Dr. ALBERTO SOTO GOMEZ

Abogado Titulado

Universidad de Cartagena

Cel: 314-5205726

Email: Albertosotogomez10@hotmail.com

Dirección: San Mateo BCH, Mz. 85 Lote 16 # 34-24, Magangué Bolívar

En Magangué, Bolívar, 11 de octubre de 2022

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIQUISIO BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PÉREZ MARRUGO

DEMANDADO: MUNICIPIO TIQUISIO

RADICADO: 2009- 0058

ALBERTO SOTO GOMEZ, abogado titulado, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Magangué - Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 9.126.615 de Magangué - Bolívar y Tarjeta Profesional N° 1.119 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del cesionario demandante, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE APELACION**, contra el proveído de fecha 05 de octubre del 2022, en atención a los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que en providencia dictada el día 05 de octubre este digno despacho procedió a dar fin al proceso ejecutivo de la referencia, donde cuento con poder para actuar y representar al cesionario demandante.

SEGUNDO: Vale la pena resaltar que el artículo 317 del código general del proceso literal C, expresa que: **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**

TERCERO: De otro lado La Corte enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, considerando que la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, por lo cual conllevó a contemplar que la “actuación que conforme al literal c) de dicho precepto debe ser aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas



Dr. ALBERTO SOTO GOMEZ

Abogado Titulado

Universidad de Cartagena

Cel: 314-5205726

Email: Albertosotogomez10@hotmail.com

Dirección: San Mateo BCH, Mz. 85 Lote 16 # 34-24, Magangué Bolívar

que a través de ella se pretenden hacer valer, la cual debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

CUARTO: Si bien el despacho acoge esta última tesis de la cualificación de la actuación, anotando que la misma que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y **aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada**, en virtud de esta última oración resaltada, no debe perderse de vista la objetividad para catalogar si una solicitud encuadra dentro de las aptas o apropiadas o por el contrario la misma resulta ser intrascendentes o inane frente a la causa petendi; pues de hacerlo se caería en el plano subjetivo del operador judicial, tornado complejo la resolución de las solicitudes presentadas.

QUINTO: Pues bien, este humilde servidor considera que la solicitud de entrega de títulos es por excelencia la mejor de las actuaciones encaminadas a satisfacer la obligación pretendida, la cual fue minimizada por el señor juez por el simple hecho de no haberse encontrado en la página de títulos del Banco Agrario, por lo que me asalta la inquietud de que si hubiese encontrado títulos para este proceso también hubiera terminado el proceso por desistimiento tácito basado en la idea de que esta solicitud constituye una solicitud intrascendente que no ataca la pretensión del proceso o por el contrario hubiera seguido el proceso; respondiendo a este interrogante, por simple lógica el proceso sigue su curso con la entrega de los títulos a favor del demandante; por lo tanto, viendo las cosas desde este punto de vista, una misma solicitud, como lo es la entrega de títulos, no puede quedar sometida a un doble rasero, es decir, tener al mismo tiempo la condición de trivial o inane y ser apta o apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad.

SEXTO: Demostrado con lo anterior que, la **interpretación**, que el señor juez le da a la solicitud de entrega de títulos, **se caracteriza por ser ampliamente subjetiva**, tampoco se comparte la idea que la misma quede equiparada o igualada con una simple solicitud de copias o peticiones sin propósitos serios, demeritando que tratar de obtener el pago a través de los depósitos judiciales no sea considerada como una actuación importante en las fases del proceso ejecutivo; además con los otros ejemplos que se trae a colación, tampoco se comparan con lo que este servidor considera por excelencia como la mejor de las actuaciones tendientes a impulsar el proceso y atacar directamente la causa



Dr. ALBERTO SOTO GOMEZ

Abogado Titulado

Universidad de Cartagena

Cel: 314-5205726

Email: Albertosotogomez10@hotmail.com

Dirección: San Mateo BCH, Mz. 85 Lote 16 # 34-24, Magangué Bolívar

petendi como lo es obtener el pago.

SÉPTIMO: De otro lado, y retomando las mismas líneas plasmadas en la providencia atacada, relacionada con las fases siguientes del proceso, como lo serían las liquidaciones de crédito o de costas, vale la pena señalar que este último trámite, como lo es la liquidación de costas procesales, es propio del juzgado, el cual brilla por su ausencia, por lo que existiendo una carga procesal exclusiva del despacho, mal podría endilgarse la morosidad o el estancamiento del proceso a la parte ejecutante; se recuerda que las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso, las costas procesales comprenden a las expensas y a las agencias en derecho, las primeras corresponden a todos aquellos gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para el trámite del juicio, tales como son el valor de copias, valor de notificaciones, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos, etc.; mientras que las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Por lo tanto, estas obedecen a la suma que el **juez debe** ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa; entonces siendo esto una obligación del funcionario judicial, quien debe acudir a las tarifas que fija el Consejo Superior de la Judicatura para fijar las agencias en derecho, mal se podría predicar que el proceso se detuvo por la culpa única y exclusiva de la parte demandante.

PETICIÓN

1. En atención a los fundamentos anteriormente expuestos **solicito** señor Juez, se conceda el **RECURSO DE APELACION** a fin de que el superior **REVOQUE** la providencia del día **05 de Octubre de este año**, que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en su lugar se pronuncie particularmente sobre la entrega de títulos y se retrotraiga a la etapa procesal correspondiente.



Dr. ALBERTO SOTO GOMEZ

Abogado Titulado

Universidad de Cartagena

Cel: 314-5205726

Email: Albertosotogomez10@hotmail.com

Dirección: San Mateo BCH, Mz. 85 Lote 16 # 34-24, Magangué Bolívar

NOTIFICACIONES.

El suscrito, autoriza ser notificado en la dirección: San Mateo BCH, Mz. 85 Lote 16 # 34-24 Magangué – Bolívar.

Asimismo, autoriza para recibir notificaciones en la dirección de correo electrónico: Albertosotogomez10@hotmail.com

Atentamente,

ALBERTO SOTO GÓMEZ

APODERADO

T.P. No. 1.119 del C. S. de la J.